

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 26 de 1948.

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento, -(A.A.Nº.188-1948)- esta Secretaría le hace saber que -por resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha 12 de junio del año en curso, dictada de conformidad fiscal- se mandó recomendar a los señores Jueces instructores en materia penal que en los casos en que corresponda tomar declaración a un lesionado o enfermo, se ponga el mayor celo a fin de recibir en tiempo las referidas declaraciones o para comprobar personalmente y con la debida urgencia que el lesionado o enfermo no se encuentra en condiciones de declarar ante la Justicia, debiendo hacerlo constar, de manera expresa, en los autos correspondientes.-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario).

ARTICULO Nº. 21.

Acordado.

(A.A. 1948) -

es instruc-

es en materia

declaraciones.

# Poder Judicial

Montevideo, julio 30 de 1948.

El PODER EJECUTIVO trasmitió a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA el texto del Decreto que dictó con fecha 9 de junio del año en curso referente a los contratos de prenda agraria, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

"Montevideo, 9 de junio de 1948.-.....

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,-

## D E C R E T A:

"Artículo 1º.-Autorízase al BANCO DE LA REPÚBLICA para sustituir en las copias de los Contratos de Prenda Agraria que debe enviar al Servicio de Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 12 de marzo de 1946, los nombres de los prestatarios, por las iniciales de los nombres y apellidos, completada con la profesión principal.

"Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

"BATTLE BERRES-Luis Alberto Brause-  
"Ledo Arroyo Torres-Oscar Secco Ellauri".-

De mandato de la Superioridad de fecha 28 del corriente mes, cumpla con llevar a su conocimiento lo que se ha dejado transcripto a los efectos consiguientes.-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITA

CLAR N.º 22.  
Decreto P.E.S/.  
Contratos de prenda agraria.- (Colonización y Crédito).

Montevideo, agosto 4 de 1948.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento  
de

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada en fecha 30 de julio p.pdo en los antecedentes respectivos, a requerimiento del Instituto Nacional de Colonización, mandó que los señores Jueces de Paz de ese Departamento eleven una nómina completa de los juicios de desalojos rurales correspondientes a sus jurisdicciones, cuyos plazos se inicien a partir del 30 de abril de 1948, con las precisiones detalladas en los formularios adjuntos, que Ud. se servirá distribuir entre dichos Magistrados, para ser llenados.

Asimismo, se dispuso que el informe solicitado por esta Circular deberá ser evacuado por los señores Jueces de Paz, en el término de cinco días, por intermedio de ese Juzgado Letrado. Vencido ese término, se elevarán a esta Suprema Corte los informes recibidos en esa Oficina, dando cuenta de las omisiones, sin perjuicio de reiterar directamente el cumplimiento de lo mandado a quienes correspondiere.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

ESTAS

REGULAR 23  
Informe de Co-  
misión.  
Informe.

Montevideo, agosto 8 de 1948.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos caratulados: "P. de la R. Remite antecedentes referentes a la ley N° 10.071", hago saber a Ud., a sus efectos, que en los casos en que la Justicia requiera los informes a que se refieren los Arts. 19, 25 y 30 de dicha ley, se pasen los autos, con dicha finalidad, a la Dirección interesada (Art° 8°, ley cit.). En los demás casos, cuando los Jueces ordenen la remisión de una persona para que cumpla algunas de las medidas establecidas en los Arts. 4° y 6° de dicha ley, deberán comunicar a la Dirección respectiva un testimonio completo de la sentencia que ponga fin al proceso, así como del acta a que se refiere el Art° 17 de la nombrada ley N° 10.071.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.



REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Poder Judicial

Montevideo, -agosto 10 de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con fecha de ayer, dictó la siguiente ACORDADA N°. 2 7 5 5, - que esta Secretaría transcribe para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

"N°. 2 7 5 5.- En Montevideo a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli, don Enrique C. Armand Ugon y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

"Que, en conocimiento de que algunos Jueces de Paz del lugar en que reside el demandado, se han negado a citar para conciliación, en oportunidad de haber sido requeridos para ello, así como de que, en algunos casos, admitida la citación, ésta se ha realizado fijando audiencia para fecha muy demorada, contrariándose la naturaleza de suyo urgente del instituto, -

D I S P O N E:

"Recomendar a los señores JUECES DE PAZ:  
"(1ª).-El estricto cumplimiento del Artº. 265 del Código de Procedimiento Civil;-  
"(2ª).-que la fijación de audiencias para conciliación deberá hacerse para fechas próximas, de conformidad con la naturaleza de la gestión.-  
"Que se comunique y publique.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"ARTECONA-MINELLI-ARMAND UGON-GAMARRA.-  
"Enrique Gamio. Secretario".-

Para ser distribuidos entre los Jueces de Paz de su jurisdicción, para su cumplimiento, adjunto copias de la ACORDADA transcripta.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

CITAR  
ACORDADA N°. 2 7 5 5.  
Circular N°. 25.  
Jueces de Paz.  
audiencias s/.  
conciliación.

Poder Judicial  
SERVICIO JUDICIAL



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

TELEGRAMA N.º

Montevideo, agosto 17

de 19 48.

Secretario Suprema Corte de Justicia

a Juez Letrado de Primera Instancia

(Estación)

Disposición superior, sírvase Ud. recabar, brevedad posible, informe de los Jueces Paz de secciones ese Departamento, acerca de empleados de sus Juzgados respectivos que desempeñen otras tareas dependientes de la Administración Pública, indicando nombre empleado y dependencia en que presta servicios. Salúdalo.  
S.O.

(Enrique Gamio. Secretario).

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Poder Judicial

Montevideo, agosto 20 de 1948.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITA

Regular N° 26.  
LEYES ELECTO-  
RES.-  
JUSTIA. (Ley).

EL PODER EJECUTIVO transmitió a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA la Ley promulgada con fecha 10 del mes en curso, cuyo texto dice así:

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,-

DECRETAN:

"Artº. 1º.-Acuérdase amnistía a todos los incursos en delitos electorales cometidos hasta la fecha, siempre que no resulte probada la intención delictiva en el proceso respectivo.

"Artº. 2º.- Comuníquese, etc.

"Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 2 de agosto de 1948.- César Mayo Gutiérrez. Presidente. José Pastor Salvañach. Secretario.- Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.- Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R.N. y archívese.- BATLLE BERRES.-Oscar Secco Ellauri".

De mandato superior y para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con hacer saber a Vd. lo que se ha dejado transcripto.



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 23 de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Por disposición superior llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, al resolver una causa elevada en consulta, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, dispuso, con carácter general, que para lo sucesivo los señores Jueces que entienden en materia correccional den cuenta a esta Corporación cuando en las causas de que conozcan deban fijar audiencia para la vista de las mismas más de dos veces, a fin de tomar las medidas que corresponda adoptar.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.



REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

# Poder Judicial

Montevideo, setiembre 9 de 1948.

Señor Juez

Por resolución superior, -esta Secretaría hace saber a Vd., que -a requerimiento de la Comisión H. de Reorganización de los Servicios Estadísticos, creada por ley de 11 de diciembre de 1947- la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ha mandado recomendar a todas las Oficinas dependientes del PODER JUDICIAL la más pronta contestación a la Circular librada por la Comisión de la referencia solicitando datos referentes a los servicios estadísticos que cumplen dichas reparaciones judiciales.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

CITAR

Regular N° 30.  
estas esta-  
nicias.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 13 de 1948.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

El PODER EJECUTIVO-(Ministerio de Hacienda)- transmitió a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA el texto de la Ley promulgada con fecha 19 de agosto del año en curso.

En consecuencia, de mandato superior, esta Secretaría cumple con llevarla a su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dice así la Ley de la referencia:

"...DECRETAN: Artº. 1º. Las autoridades  
"judiciales y aduaneras competentes sobre-  
"seerán, en cualquier estado de la causa,  
"los juicios ya iniciados con arreglo al  
"Artº.-. 9º de la Ley Nº. 10. 2 5 7 de 23  
"de octubre de 1942, por introducción al  
"país de cámaras y cubiertas de caucho,  
"nuevas o usadas, para vehículos automotores,  
"que se hayan importado sin cumplir  
"los requisitos de las tramitaciones aduaneras,  
"hasta la fecha de promulgación de  
"la presente ley y que estuvieran aplicadas a su natural destino.- Artº. 2º.-Los  
"beneficios de esta ley sólo alcanzarán a  
"los juicios en los que los vehículos automotrices denunciados, de cualquier naturaleza, tengan matrícula,-conjuntamente,- del Brasil o de alguno de los departamentos fronterizos con aquel país.-Artº.  
"3º.-Comuníquese, etc.Sala de Sesiones de  
"la Cámara de Senadores, en Montevideo a 9  
"de agosto de 1948. (Fdo): César Mayo Gutiérrez. Presidente. José Pastor Salvañach. Secretario.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, 19 de agosto de 1948. Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro N. de Leyes y Decretos. (Fdo): LUIS BATLLE BERRES. Ledo Arroyo Torres".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

QUE CITAR

Circular Nº. 31.

Nº. 10.257.

Desembargo de  
vehículos aduaneros.



## Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Nº2769.-En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,

### D I J O:-

De conformidad con lo solicitado por el Instituto Nacional de Colonización,

### D I S P O N E:-

Artículo 1º.- Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital y los de los Departamentos del Interior dentro de los diez primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, una relación de todos los juicios sucesorios en trámite, que comprendan bienes rurales y en los cuales los causantes no tengan herederos forzosos.-  
La relación contendrá :-

- a) nombre del causante
- b) nombre del o de los legatarios o herederos no forzosos
- c) Grado de parentesco con el causante; y
- d) número de padrón, ubicación y superficie del bien o bienes rurales transmitidos sucesoriamente.-

Artículo 2º.-La relación trimestral dispuesta incluirá los datos de los expedientes en los cuales durante el trimestre inmediato anterior, se haya aprobado la liquidación del impuesto de herencia, excepto la primer relación que comprenderá, además, a todos los expedientes en trámite, en ese estado, cualquiera hay sido la fecha de aprobación de la expresada liquidación del impuesto.-

Artículo 3º.- Cuando los Juzgados no tengan juicios en condiciones de ser relacionados, remitirán, en lugar de la relación, el informe negativo correspondiente.-

Artículo 4º.- Los Juzgados de Paz del Interior, deberán remitir al Instituto Nacional de Colonización, las relaciones o informes negativos en la forma dispuesta por los artículos 1, 2 y 3, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos (en Salto y Paysandú los de 2ºs. turnos), quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.-

Artículo 5º.- Que se comuniqué y publique.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico, (dos.) ARTECONA.-  
MINELLI.-GAMARRA.-Enrique Gamio. Secretario"



**Poder Judicial**

Republica Oriental del Uruguay

N°2769.-En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gambarra, por ante el infrascripto Secretario,

**D I J O:-**

De conformidad con lo solicitado por el Instituto Nacional de Colonización,

**D I S P O N E:-**

**Artículo 1º.-** Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital y los de los Departamentos del Interior de la República, remitirán al Instituto Nacional de Colonización dentro de los diez primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, una relación de todos los juicios sucesorios en trámite, que comprendan bienes rurales y en los cuales los causantes no tengan herederos forzosos.-  
La relación contendrá :-

- a) nombre del causante
- b) nombre del o de los legatarios o herederos no forzosos
- c) Grado de parentesco con el causante; y
- d) número de padrón, ubicación y superficie del bien o bienes rurales transmitidos sucesoriamente.-

**Artículo 2º.-** La relación trimestral dispuesta incluirá los datos de los expedientes en los cuales durante el trimestre inmediato anterior, se haya aprobado la liquidación del impuesto de herencia, excepto la primer relación que comprenderá, además, a todos los expedientes en trámite, en ese estado, cualquiera haya sido la fecha de aprobación de la expresada liquidación del impuesto.-

**Artículo 3º.-** Cuando los Juzgados no tengan juicios en condiciones de ser relacionados, remitirán, en lugar de la relación, el informe negativo correspondiente.-

**Artículo 4º.-** Los Juzgados de Paz del Interior, deberán remitir al Instituto Nacional de Colonización, las relaciones o informes negativos en la forma dispuesta por los artículos 1, 2 y 3, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos (en Sa to y Paysandú los de 2dos. turnos), quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.-

**Artículo 5º.-** Que se comunique y publique.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. (dos.) ARTECONA.-  
MINELLI.-GAMARRA.-Enrique Gamio. Secretario"

Nº2769.-En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gasarra, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

De conformidad con lo solicitado por el Instituto Nacional de Colonización,

D I S P O N E:-

Artículo 1º.- Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital y los de los Departamentos del Interior de la República, remitirán al Instituto Nacional de Colonización, dentro de los diez primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, una relación de todos los juicios sucesorios en trámite, que comprendan bienes rurales y en los cuales los causantes no tengan herederos forzosos.-

La relación contendrá :-

a) nombre del causante

b) nombre del o de los legatarios o herederos no forzosos

c) Grado de parentesco con el causante; y

d) número de padrón, ubicación y superficie del bien o bienes rurales transmitidos sucesoriamente.-

Artículo 2º.- La relación trimestral dispuesta incluirá los datos de los expedientes en los cuales durante el trimestre inmediato anterior, se haya aprobado la liquidación del impuesto de herencia, excepto la primer relación que comprenderá, además, a todos los expedientes en trámite, en ese estado, cualquiera haya sido la fecha de aprobación de la expresada liquidación del impuesto.-

Artículo 3º.- Cuando los Juzgados no tengan juicios en condiciones de ser relacionados, remitirán, en lugar de la relación, el informe negativo correspondiente.-

Artículo 4º.- Los Juzgados de Paz del Interior, deberán remitir al Instituto Nacional de Colonización, las relaciones o informes negativos en la forma dispuesta por los artículos 1, 2 y 3, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos (en caso de Paysandú los de 2ºs. turnos), quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.-

Artículo 5º.- Que se comuniqué y publique.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. (dos.) ARTECONA.-  
MINELLI.-GASARRA.-Enrique Gamio. Secretario"



ACORDADA N°2769.-15 de setiembre de 1948 .-

**Poder Judicial**

Señor Jefe de la República Oriental del Uruguay

N°2769.-En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduar do Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Ga- marra, por ante el infrascripto Secretario,

**D I J O:-**

De conformidad con lo solicitado por el Instituto Nacional de Colonización,

**D I S P O N E:-**

Artículo 1º.- Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital y los de los Departamentos del Interior de la República, remitirán al Instituto Nacional de Colonización dentro de los diez primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, una relación de todos los juicios sucesorios en trámite, que comprendan bienes rurales y en los cuales los causantes no tengan herederos forzosos.-

La relación contendrá :-

- a) nombre del causante
- b) nombre del o de los legatarios o herederos no forzosos
- c) Grado de parentesco con el causante; y
- d) número de padrón, ubicación y superficie del bien o bienes rurales transmitidos sucesoriamente.-

Artículo 2do.- La relación trimestral dispuesta incluirá los datos de los expedientes en los cuales durante el trimestre inmediato anterior, se haya aprobado la liquidación del impuesto de herencia, excepto la primer relación que comprenderá, además, a todos los expedientes en trámite, en ese estado, cualquiera hay sido la fecha de aprobación de la expresada liquidación del impuesto.-

Artículo 3º.- Cuando los Juzgados no tengan juicios en condiciones de ser relacionados, remitirán, en lugar de la relación, el informe negativo correspondiente.-

Artículo 4º.- Los Juzgados de Paz del Interior, deberán remitir al Instituto Nacional de Colonización, las relaciones o informes negativos en la forma dispuesta por los artículos 1, 2 y 3, por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos (en Salto y Paysandú los de 2dos. turnos), quienes celarán el cumplimiento de lo mandado.-

Artículo 5º.- Que se comunique y publique.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. (dos.) ARTECONA.- MINELLI.- GARRA.- Enrique Gamio. Secretario"



Montevideo, setiembre 20 de 1948.

República Oriental del Uruguay

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el día de hoy, ha dictado la ACORDADA N<sup>o</sup>. 2 7 7 0 que ésta Secretaría transcribe para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento.

Literalmente, dice así:

"N<sup>o</sup>. 2770.- En Montevideo a veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

"Atento a que en algunas oficinas dependientes del PODÉR JUDICIAL se ha tolerado la práctica de cursar por intermedio de los interesados particulares, las actuaciones o expedientes en trámite, a las Fiscalías que entienden en los mismos, para su remisión o recepción; y vista la inconveniencia que tal procedimiento apareja,-

D I S P O N E:

"Recomendar a los señores Secretarios o Actuarios de los Tribunales y Juzgados de la República, que se abstengan de remitir a las Fiscalías y de recibir de ellas, en todos los casos, expedientes o actuaciones, de otro modo que por intermedio de los funcionarios respectivos y bajo las debidas constancias, que éstos deben suscribir, en los libros correspondientes.-

"Que se comunique y publique.

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

"ARTECONA-MINELLI-GAMARRA.- Enrique Gamio.

"Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 22 de 1948.

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 15 del corriente, dictada de conformidad fiscal en los antecedentes formados con tal motivo, llevo a su conocimiento, a los efectos del Artº 27 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, que el señor Escribano Público don Manuel E. Saráchaga, ha resuelto cesar en sus actividades profesionales, desde el día 24 de junio p.pdo.

Enrique Gamio. Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 25 de 1948.

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría, ampliando lo expresado en la Circular N° 36 de fecha 1° del corriente, hace saber a Ud. que las relaciones a que se refieren los Arts. 1° y 5° de la Acordada N° 2778 de la Suprema Corte de Justicia, deberán elevarse en los formularios suministrados a esa Oficina, a partir del 1° de diciembre próximo, dentro de los plazos y fechas fijados en dichos artículos, conteniendo los datos estadísticos correspondientes al mes en curso.

El mismo criterio regirá con respecto a las verificaciones de compulsas de las relaciones de depósitos judiciales a que alude el inciso primero del Artículo 2° de dicha Acordada.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio, Secretario.



# Poder Judicial

Montevideo, diciembre 6 de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de                      turno.

En los antecedentes administrativos formados con motivo del Oficio N°. 4 3 1 8 recibido el Juzgado Letrado de igual categoría de tercer turno relacionado con lo dispuesto por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en su AUTO ACORDADO de 22 de noviembre último, - "(Ley de Alquileros-Circular N°.37-Inc°.4°) ha recaído la siguiente resolución superior que esta Secretaría cumple con poner en su conocimiento, a sus efectos.

Dice así lo mandado:

"VISTOS: Atento a lo informado, déjase sin efecto lo mandado en el AUTO ACORDADO de fecha 22 de noviembre p.pdo., en cuanto a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital.  
"Hágase saber y procédase a hacer directamente -por intermedio del señor Presidente- la aceptación del aumento con respecto al local que ocupan las Oficinas de los Magistrados mencionados.- (Fdos): ARTECONA-MINELLI-GAMARRA. Montevideo, diciembre 3 de 1948.  
"(Fdo): Enrique Gamio. Secretario .

En el citado oficio el señor Juez referenciado puso en conocimiento de la Corte lo siguiente, que, en lo pertinente, dice así:  
".....el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa éste Juzgado -propiedad del BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO- fué suscrito en fecha 3 de setiembre de 1936, figurando en calidad de arrendatario la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA".....

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

## Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Señor

Para su conocimiento y efectos de su cumplimiento, - esta Secretaría transcribe a continuación el texto del AUTO ACORDADO dictado en el día de hoy por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, el cual, literalmente, dice así:

".....que existiendo conveniencia de mantener el arriendo de las fincas ocupadas por dependencias del PODER JUDICIAL, a fin de evitar, en lo posible, inconvenientes o interrupciones de los servicios de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por las notorias dificultades existentes para encontrar locales apropiados o, por lo menos, similares a los actualmente ocupados, -

### DISPONE:

Que los señores Jueces y Jefes de Oficina que correspondiere, efectúen la manifestación de aceptación de un aumento del 20 % sobre el precio de los alquileres actuales de los locales que ocupan sus oficinas, en la forma y condiciones previstas por el Incº. 4º., del Artº. 1º., de la ley de 1º., de octubre de 1948.

Los señores Jueces y Jefes de Oficina que efectúen dicha manifestación, deberán elevar a la SUPREMA CORTE el certificado con las resultancias del acta labrada, que expiden las Oficinas de los Juzgados de Paz, a fin de que, oportunamente, se libren las órdenes de pago respectivas por las cantidades en que difieran los nuevos precios de arrendamiento de los anteriores. -

Comuníquese a quienes corresponda, para su cumplimiento. - Y firma la Suprema Corte de que certifico. - ARTECONA-MINELLI-GAMARRA. - Enrique Gamio. Secretario".

(Enrique Gamio. Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 22 de 1948.

Señor

Juez de Paz de la Sección Judicial del  
Departamento de Montevideo.

Cúmplame llevar a su conocimiento, a sus efectos, que -por resolución del DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO,- los pensionistas amparados por la ley de 6 de octubre de 1919,- a partir del mes de la fecha-, justificarán su existencia por vía administrativa ante la propia Caja.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Circular N.º.-

38.

Ind. y Pens. In-

dustria y Co-

m.º.-

Requisitos.



# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 23 de 1948.

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Para su conocimiento y efectos de su cumplimiento, esta Secretaría transcribe a continuación el texto de la ACORDADA N°: 2784 dictada en el día de ayer por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Literalmente, dice así:

"N°. 2784.- En Montevideo a veinticós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Camarra, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O: -  
"que atento a la necesidad de disponer de los elementos de juicio necesarios para el control del cumplimiento de lo dispuesto por el Artº. 45, inc. a) y c) de la ley N°. 9.940 de fecha 2 de julio de 1940.

DISPUSO: 1º.-

"Los señores Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados y de Paz y Jefes de Oficina, no Magistrados, requerirán de cada uno de los funcionarios administrativos de sus Oficinas la presentación, -en el término de diez días-, del certificado o testimonio de partida de nacimiento y una declaración jurada de los servicios prestados, y que puedan ser oportunamente computables de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 45 de la ley N°. 9.940 de fecha 2 de julio de 1940 modificada por la ley N°. 9.945 de 26 de julio del mismo año.

"Los testimonios ó certificados y las declaraciones juradas a que se refiere el inciso anterior deberán ser elevadas, inmediatamente, a la Secretaría de la Suprema Corte.

"Los Jefes de Oficina, no Magistrados, deberán

ACORDADA N°. 2784.  
Circular N°. 38.  
Ley N°. 9.940.  
SECRETARÍOR.-

/"además elevar, en la forma dispuesta, su propio certificado o testimonio de partida de nacimiento y declaración jurada.

"2º.)- Los datos de servicios y fecha de nacimiento deberán ser anotadas en el legajo personal de cada funcionario existentes en sus respectivas oficinas.

"La Secretaría de la Corte, previa anotación de esas mismas referencias en las fichas de cada uno de los funcionarios, enlegajará e indizará los documentos recibidos.

"3º.)- Lo dispuesto por los artículos 1º y 2º se cumplirá con respecto a cada funcionario administrativo que ingrese a la Administración de Justicia.

"4º.)- Los Jefes de Oficinas y en su defecto la Secretaría de la Corte darán cuenta de los funcionarios con 65 años de edad y 40 de servicios o 70 de edad con derecho a jubilación - (artº.45, inc. a) y c) de la ley antes citada) - con dos meses de anticipación a la fecha en que han de concurrir los extremos de edad y servicios referidos.

"5º.)- Que se comunique, anote y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

ARTECONA-MINELLI-GAMARRA.- Enrique Gamio. Secretario.

ORIENTAL DEL  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SECRETARIA  
DEBE CITAR  
Circular  
39.  
Sindicos  
Coras de  
para 1949

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 29 de 1948.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento.

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento, -esta Secretaría se dirige a Vd. haciéndole saber que -por resolución superior- se mandó que el Juzgado Letrado a su cargo remita antes del día DIEZ de diciembre entrante, - por separado, - la nómina de las personas que estén en condiciones de ser designadas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, para desempeñar, en ese departamento, los cargos de SÍNDICOS y DEFENSORES DE OFICIO durante el próximo año 1949.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

NO SE CITA

Circular N°  
39.  
Médicos y Defen-  
sores de Oficio  
1949.

propio cer-  
ento y decla-  
cimiento de-  
e cada fun-  
cinas.  
1 de esas  
no de los  
umentos re-  
2º se cum-  
istrativo  
la Secretar  
s con 65 años  
derecho a ju-  
ntes citada  
que han de  
referidos.  
lco.  
mio.Secre-



DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 29 de 1948.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y efectos de su cumplimiento,- esta Secretaría se dirige a Vd., haciéndole saber que -por resolución superior- se mandó que el Juzgado Letrado a su cargo remita - antes del día DIEZ de diciembre entrante- la nómina de los ESCRIBANOS radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, así como los años en que desempeñaron la TASACIÓN DE COSTAS, a fin de procederse por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA a efectuar las respectivas designaciones para el año próximo de 1 9 4 9 .-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

Montevideo, diciembre 1 de 1948.

Señor  
Juez Letrado

De mandato superior, para su conocimiento y demás efectos, - esta Secretaría le hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó, comunicó a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, que -con fecha 7 de noviembre último- suspendió en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO, al señor SEVERINO TAROCO LIMA.- (Arts. 25º., y 26º. del Decreto-Ley N°-. 14 21 de 31 de diciembre de 1878).-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

REGISTRO N°.

41.

Extensión de  
Escribano.-

Decreto-Ley N°.  
(21 de 1878).

Montevideo, diciembre 15 de 1948.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría transcribe a continuación la ACORDADA N°-. 2 7 8 6 dictada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, que dice relación con la FERIA JUDICIAL MAYOR del año 1 9 4 9 próximo.

Literalmente, dice así:

"N°. 2 7 8 6.- En Montevideo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA con asistencia de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, - D. I. J. O.:  
"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artº. 61º del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 31 de enero de 1949, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el Artº. 62º del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Presidente doctor don EDUARDO ARTECONA, debiendo actuar como Secretario de Feria el señor Juez Letrado Suplente doctor don MANUEL LÓPEZ ESPONDA (Artº. 103 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda);- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don ALVARO F. MACEDO, debiendo actuar con la Secretaría del de 3er. turno;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don BOLÍVAR E. ECHEVARRÍA, quién entenderá asimismo de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2º turno del Salto y Paysandú;- para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don EVANGELISTA PÉREZ DEL CASTILLO;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores.



/-"Jueces de Paz de la Ira., sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados esten encargados.-Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, el doctor don RICARDO R. ROMERO, que se hallará de turno en el próximo mes de enero, y como Defensor de Menores, el doctor don RAFAEL VECE. Que la tasación de costas en la Capital, será atendida por la Oficina respectiva de Primer Turno. Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado de Menores de 2ª. turno, don HERNÁN MORENO. Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto ocurrieren.-

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado. Respecto a los funcionarios de igual clase del Departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la ACORDADA N°.2656 de fecha 16 de junio de 1947.

Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del PODER JUDICIAL, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria, doctor don Eduardo Artecona.-

Que se comete al señor Juez de Feria doctor don Bolívar Echevarría, la inspección que determina el Artº. 8º de la Ley de 24 de noviembre de 1905.

Que se comuniqué y publique. Y firma la Suprema Corte de certifico.-ARTECONA-MINELLI-GAMARRA.-José Ma. Piñeyro. Secretario".-

#### HORARIO DE FERIA.

De acuerdo con lo dispuesto en la ACORDADA que antecede, esta Secretaría hace saber, a los efectos de su cumplimiento, que el señor MINISTRO SUPERIOR DE FERIA, doctor don Eduardo Artecona, fijó como horario de funcionamiento de todas las dependencias del PODER JUDICIAL -durante el receso- desde la hora DIEZ hasta la hora ONCE.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

## FISCALÍA LETRADA DE FERIA.

Asimismo, esta Secretaría conforme a lo mandado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, pone en su conocimiento a los efectos de su cumplimiento por quienes corresponda, que se ordenó que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior tengan presente que el señor FISCAL LETRADO SUPLENTE -de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del PODER EJECUTIVO de fecha 4 de agosto del año en curso- estará encargado durante todo el término de la próxima FERIA JUDICIAL MAYOR de 1949, del despacho de las Fiscalías Letradas del Interior, y que, en su consecuencia, los expedientes y comunicaciones deberán remitírsele directamente -con destino al referido funcionario- al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en Montevideo, donde tendrá su despacho el señor FISCAL DE FERIA; debiendo, - en cuanto a las notificaciones al mismo funcionario - cometerlas a las Oficinas Actuales de los Juzgados Letrados de la materia y en turno de la Capital.

-----  
Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Es copia fiel de su original.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SECRETARIA

ativos  
encar  
ivil y  
e halla  
Defensor  
asación  
lcina res  
e FERIA  
era Ins-  
Menores  
Jueces  
el primer  
rán comu-  
sus car-  
que al  
  
del Inte-  
ro del B  
esempeño  
os funcio-  
video, re-  
echa 16 de  
  
e, Tribuna-  
cias del  
Superior  
  
Bolívar  
8º de la  
  
Corte de  
Piñeyro. Se-  
  
antecede,  
cumpli-  
doctor  
ionamiento  
urante el

AR

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Montevideo, diciembre 23 de 1948.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -por Acuerdo N°-. 2 7 8 8 de fecha 22 del corriente mes- nombró al señor Contador Público don ANTONIO VERA VALIERO para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, durante el período comprendido entre el 1º. de enero hasta el 30 de junio de 1949, in clusives.

El nombrado profesional tiene su domicilio en la calle Ada. Gral. Rondeau N°. 2201.

Lo que esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos.

PARA CITAR

SECRETARIA  
N° 2788.

Regular  
N. 43.

del Hon. Cont.  
del 23 de dic. 1948.



# Poder Judicial

Montevideo, ~~diciembre 27~~ de 1948.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

La Suprema Corte de Justicia -por Acuerdo N<sup>o</sup>. 2 7 8 9 de fecha 22 del mes en curso- nombró para desempeñar las funciones de TASADORES DE COSTAS en ese Departamento, durante el año 1949, al señor Escribano don

Por el referido Acuerdo se mandó que los señores Tasadores nombrados deberán desempeñar sus funciones en la Capital del Departamento, quedando obligados los señores Jueces Letrados a dar cuenta, inmediatamente, a la Suprema Corte, en caso de que así no lo hicieren.

La Suprema Corte dispuso, asimismo, que a fin de facilitar la distribución de las costas, los señores Tasadores deberán establecer -por separado- al formular las planillas, las sumas que correspondan o puedan corresponder al Estado, a los señores Actuarios y a los señores Adjuntos, en su caso.

Se previene a los señores Tasadores, en cuanto a la fijación de sus honorarios, que deberán atenerse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos, rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesiva, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2<sup>o</sup>. del ACUERDO de fecha 18 de junio de 1901, dando cuenta a la Corte, en caso de reincidencia.

En consecuencia, esta Secretaría lleva a su conocimiento lo expuesto a los efectos de que ese Juzgado Letrado disponga se comunique su designación al Tasador designado, notificándole lo ordenado por esta Acordada para su cumplimiento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio: Secretario).

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1948.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -por Acuerdo N°-. 2791 de fecha 27 del mes en curso- nombró para desempeñar las funciones de SÍNDICOS -durante el año 1949- en ese departamento, a las personas que a continuación se detallan.

Lo que esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos.

Señores:

CITADA N°.

1791.

Letrar N°.

45.

Señores de

Montevideo.

DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1948.

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

La SUPRIMA CORTE DE JUSTICIA- por Acuerdo N<sup>o</sup>. 2790 de fecha 24 del mes en curso- nombró para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO, en ese departamento, durante el año 1949, a las personas que a continuación se detallan.

Lo que esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos.

Señores:

SE CITA

ORDENADA N<sup>o</sup>.  
D.  
Circular N<sup>o</sup>.  
16.  
Defensores de  
de. Int. -



DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de                      turno.

De mandato superior, - (A.A.-Nº.1.418-1948) -  
para su conocimiento y demás efectos, - esta Se-  
cretaría le hace saber que el señor Juez Letra-  
do de Instrucción de Primer Turno comunicó a la  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, que -con fecha 28  
de noviembre último- suspendió en el ejercicio  
de su profesión de ESCRIBANO PÚBLICO al señor  
MANUEL GONZÁLEZ ALONSO.- (Arts. 25ª y 26ª del  
Decreto-Ley Nº. 1 4 2 1 de fecha 31 de diciem-  
bre de 1 8 7 8 ).

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

TE CITAR

REGULAR Nº.  
17.  
Suspensión de  
ESCRIBANO.-  
Decreto-Ley Nº.  
21 de 1878.-